



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1906
RADICADO N°. 2019-01088-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante como reforma de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos exigidos por el Despacho y por el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como reformada la demanda ejecutiva instaurada por BIENES Y ASOCIADOS S.A.S. en contra de SEBASTIÁN TORRES HERRERA y YONATAN ALEXIS QUINTERO RODRÍGUEZ, en el sentido de, modificarse las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: MODIFICAR como consecuencia de la reforma de la demanda presentada, el numeral 1° de la providencia proferida el 20 de noviembre de 2019 (folio 24), quedando de la siguiente manera:

“...PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BIENES Y ASOCIADOS S.A.S. en contra de SEBASTIÁN TORRES HERRERA y YONATAN ALEXIS QUINTERO RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de MAYO de 2019. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.*

- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de JUNIO de 2019. Más los intereses de mora*

cobrados a partir del 6 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.

- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de JULIO de 2019. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.*
- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de AGOSTO de 2019. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.*
- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de SEPTIEMBRE de 2019. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.*
- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de OCTUBRE de 2019. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5%.*
- *Por la suma de \$1.800.000 por concepto de capital insoluto correspondiente al canon de NOVIEMBRE de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 6 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

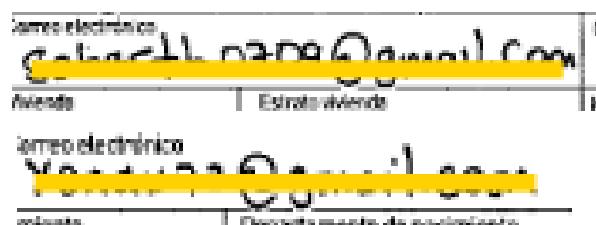
TERCERO: NOTIFICAR este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento a la parte demandada, y en la forma allí establecida, de conformidad con el artículo 291 y Ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaguicendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente los documentos con que soporta la obtención de las cuentas electrónicas de los demandados, comoquiera que las que aportadas no se avizoran con claridad.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML